

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Equipos Gleason S.A.
Demandado	Indimoc S.A.S. y Diana Yineth Sepúlveda Bejarano
Radicado	05001 40 03 028 2023 00035 00
Providencia	Requiere apoderado, previo estudio

Bajo el conocimiento de este Despacho se encuentra la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por EQUIPOS GLEASON S.A., en contra de INDIMOC S.A.S. y la señora DIANA YINETH SEPÚLVEDA BEJARANO, radicada bajo el número 2022-01531, la cual fue inadmitida por inserción por estados el 17 de enero del año que transcurre.

Ahora bien, previo a realizar el estudio de la presente demanda que correspondió por reparto, y que se encuentra radicada bajo el No. 05001 40 03 028 2023 00035 00, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por inserción por estados de este auto, **so pena de rechazo**, aclare si se trata de la misma demanda, caso en el cual explicará en razón de qué los títulos aportados como base de recaudo difieren en el valor por el cual fueron diligenciados.

Rdo. 2022-01531

PAGARÉ #1

Yo (nosotros) Diana Yineth Sepúlveda Bejarano, actuando en calidad de codeudora y representante legal de la sociedad Indimoc S.A.S.

Me (nos) obligo (obligamos) a pagar el día diecinueve (17) de Mayo de dos mil (2024) incondicionalmente, a la orden de EQUIPOS GLEASON S.A., en la ciudad de Medellín, la suma de: Veintitres millones cuatrocientos veintitres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$23'423'143), moneda corriente, a partir de la fecha de vencimiento de este instrumento y sin perjuicio de las demás acciones que tiene EQUIPOS GLEASON S.A. Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción para el cobro de la deuda, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo (de los) otorgante (s), lo mismo que las costas de cobranza si diere (mos) lugar a ello. Acepto (mos) desde ahora cualquier endoso o cesión que dé este título valor hiciera la sociedad EQUIPOS GLEASON S.A. a cualquier institución financiera o cualquier otra persona.

Suscribo(imos) el presente pagaré en la ciudad de Medellín, a los diecinueve (17) días mes de Abril de dos mil veintidos (2022)

FIRMA DEUDOR

Diana Sepúlveda B

Nombre: DIANA SEPULVEDA B
C.C.1019087862

FIRMA CODEUDOR

Diana Sepúlveda B

Nombre: DIANA SEPULVEDA B
C.C.1019087862

Rdo. 2023-00035

PAGARÉ #1

Yo (nosotros)
Diana vine th Sepulveda Bejarano, actuando en
calidad de codeudora y representante legal de la sociedad
INDIMOC SAS

Me (nos) obligo (obligamos) a pagar el día diecisiete (17) de MAYO de dos mil (2022)
incondicionalmente, a la orden de EQUIPOS GLEASON S.A., en la ciudad de Medellín, la suma de:
Veinticuatro millones ciento veinte mil seiscientos dos
pesos

(\$24'120.602), moneda corriente, a partir de la fecha de vencimiento de este instrumento y sin
perjuicio de las demás acciones que tiene EQUIPOS GLEASON S.A. Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción para
el cobro de la deuda, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia
Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo (de los) otorgante (s), lo mismo que las
costas de cobranza si diere (mos) lugar a ello. Acepto (mos) desde ahora cualquier endoso o cesión que dé este título valor
hiciera la sociedad EQUIPOS GLEASON S.A. a cualquier institución financiera o cualquier otra persona.

Suscribo(imos) el presente pagaré en la ciudad de Medellín a los diecisiete (17) días mes de
ABRIL de dos mil veintidos 2022

FIRMA DEUDOR

FIRMA CODEUDOR



Nombre: DIANA SEPULVEDA B
C.C.1019087862



Nombre: DIANA SEPULVEDA B
C.C.1019087862

Lo anterior, en virtud del deber de las partes y sus apoderados de proceder con
lealtad y buena fe en todos sus actos (Art. 78 numeral 1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c58d7563812e5f44439df55b651e91ce7c2f6f676ddd529d90802026eb8f1**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>